

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que obra en la foliatura escrito del apoderado de la parte actora a través del cual requiere se decreten medidas cautelares contra Colpensiones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA DEYCE JIMÉNEZ BELTRÁN vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00027-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 024

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

El apoderado de la parte actora solicita se decreten medidas cautelares contra Colpensiones, sin denunciar bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la entidad demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

- 1.- Abstenerse de dar trámite a la medida de embargo solicitada.
- 2.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.
- 3.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.018 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cabbd73de7ab887eb41723a52536c08a9883c2752ced833228534139dd92cc7**
Documento generado en 17/01/2022 10:50:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>